



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 001299-2023-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 01232-2023-JUS/TTAIP
Recurrente : **PEDRO JACINTO MENDOZA ARELLANO**
Entidad : **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA**
Sumilla : Estése a lo resuelto

Miraflores, 25 de mayo de 2023

VISTO, el Expediente de Apelación N° 01232-2023-JUS/TTAIP de fecha 21 de abril de 2023, interpuesto por **PEDRO JACINTO MENDOZA ARELLANO** contra la Carta N° 050-2023-MDA/SG de fecha 1 de marzo de 2023, que contiene el Informe Legal N° 52-2023-OAJ-MDC de fecha 28 de febrero de 2023 y la Carta N° 064-2023-MDA/SG notificada el 20 de marzo de 2023, mediante las cuales la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLANA**, atendió la solicitud de acceso a la información pública presentada con fecha 9 de marzo de 2023, registrada con Expediente N° 4061297.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido, con excepción de las informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS¹, establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses², precisa que corresponde a este Tribunal resolver los recursos de apelación contra las decisiones de las entidades comprendidas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS³;

¹ En adelante, Ley de Transparencia.

² En adelante, Decreto Legislativo N° 1353.

³ En adelante, Ley N° 27444.

En el presente caso, a través de un mismo escrito, el recurrente presentó ante la entidad su recurso de apelación contra la respuesta emitida por la entidad respecto de cuatro (4) solicitudes de información presentada en fecha 22 de febrero de 2023, entre ellas la registrada con Expediente N° 4061297, a través de la Carta N° 050-2023-MDA/SG de fecha 1 de marzo de 2023, que contiene el Informe Legal N° 52- 2023-OAJ-MDC de fecha 28 de febrero de 2023 y la Carta N° 064-2023-MDA/SG notificada el 20 de marzo de 2023.

Al respecto, se verifica que mediante la Resolución N° 001630-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 16 de mayo de 2023, recaída en el Expediente N° 01229-2023-JUS/TTAIP, la Segunda Sala de este Tribunal declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por el recurrente contra la Carta N° 050-2023-MDA/SG, que contiene el Informe Legal N° 52-2023-OAJ-MDC y la Carta N° 064-2023-MDA/SG, mediante las cuales la entidad atendió las solicitudes de acceso a la información pública presentadas por el recurrente con fecha 22 de febrero de 2023, registradas con Expediente N° 4060882 y Expediente N° 4060883, y con fecha 9 de marzo de 2023, registrada con Expediente N° 4061298 y Expediente N° 4061297.

Sobre el particular, es importante precisar que lo resuelto por este Tribunal debe cumplirse al provenir de un órgano que resuelve en última y definitiva instancia administrativa, tal como lo señala el Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, que en su artículo 3 señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública: *“(...) es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho de acceso a la información pública a nivel nacional. Depende del Despacho Ministerial y tiene autonomía en el ejercicio de sus funciones”*.

En tal sentido, al verificarse que este Tribunal ya ha resuelto la pretensión de recurrente contenida en el presente expediente, esto es el obtener un pronunciamiento por parte de este Tribunal respecto de su recurso de apelación contra la respuesta recibida a su solicitud de información registrada con Expediente N° 4061297, mediante la Resolución N° 001630-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 16 de mayo de 2023; corresponde declarar que se esté a lo resuelto en dicha resolución.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 6 y el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **ESTESE A LO RESUELTO en la Resolución N° 001630-2023-JUS/TTAIP-SEGUNDA SALA de fecha 16 de mayo de 2023**, recaída en el Expediente N° 01229-2023-JUS/TTAIP, que declaró fundado el recurso de apelación interpuesto por **PEDRO JACINTO MENDOZA ARELLANO**, REVOCANDO lo dispuesto en la Carta N° 050-2023-MDA/SG de fecha 1 de marzo de 2023, que contiene el Informe Legal N° 52-2023-OAJ-MDC de fecha 28 de febrero de 2023 y la Carta N° 064-2023-MDA/SG notificada el 20 de marzo de 2023; y, en consecuencia, ORDENÓ a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA** que proceda a la entrega de la información pública solicitada.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la notificación de la presente resolución a **PEDRO JACINTO MENDOZA ARELLANO** y a la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE AUCALLAMA**, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Texto Único

Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS..

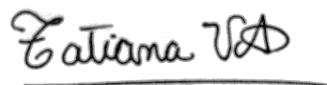
Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal Presidente



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal



TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:tava